

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: le informo que culminado el término judicial otorgado a la parte accionante para que subsanara las deficiencias advertidas en el auto por el que se inadmitió la presente acción, no se presentó pronunciamiento alguno al respecto. A Despacho.

Medellín, 14 de marzo de 2023

Yennifer Cruz Suárez

Citadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 14 de marzo de 2023

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2023-00152 00
ACCIONANTE	MAURICIO ÁLVAREZ (NO APORTA NÚMERO DE CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN)
ACCIONADOS	RODRIGO ANDRÉS BELEÑO C.C.10.954.239 en su calidad de representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES II -YESICA ANDREA ÁLVAREZ RENDÓN C.C.1.037.572.570 en su calidad de presidenta y miembro del CONSEJO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES II -KEIBER MANUEL NARVAEZ SUÁREZ en su calidad de contador CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES
INSTANCIA	PRIMERA
AUTO	RECHAZA TUTELA

En la presente acción de tutela, encuentra el Despacho que mediante auto del 8 de marzo de 2023, se REQUIRIÓ a la parte accionante para que subsanara las deficiencias advertidas en el escrito de tutela que presentó, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, sin que la misma procediera a corregir la falencia anotada dentro del término judicial otorgado para ello.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o

Por medio del Código QR



Por lo anterior, y resaltando que la falencia es precisamente sobre cuáles fueron los hechos que motivaron la presente acción, como también cuales son las pretensiones específicas de la misma, y en tal sentido al no aportarse lo anotado, no es factible para el juez constitucional proferir un fallo ajustado a derecho, es pertinente disponer el rechazo de la acción constitucional de la referencia, no sin antes aclarar que el actor puede volver a presentar acción de tutela en forma clara para la eventual protección de sus derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela promovida por MAURICIO ÁLVAREZ (NO APORTÓ NÚMERO DE CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN) en contra de RODRIGO ANDRÉS BELEÑO con C.C.10.954.239, en su calidad de representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES II, YESICA ANDREA ÁLVAREZ RENDÓN C.C.1.037.572.570 en su calidad de presidenta y miembro del CONSEJO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES II, KEIBER MANUEL NARVAEZ SUÁREZ, en su calidad de contador CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES, por cuanto no se dio cumplimiento dentro del término legalmente establecido a los requisitos ordenados por el Despacho mediante auto del 8 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa su desanotación del sistema de Gestión Judicial.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o

Por medio del Código QR

